

RESOLUCIÓN Nro. 014-PSG-GG-AE-012-EPCONST-2024

PROCEDIMIENTO Nro. AE-012-2024-EP-CONST

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR
UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL
OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE
INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”**

**ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS, MGTR.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES,
VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el numeral 3 y 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículo 315, de la Constitución de la República expresa: *“(…) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (…)”*
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO Nro. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas,*



sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley."

- Que,** el artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"*
- Que,** el numeral 2, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)"*
- Que,** el numeral 3, 4, 15 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *"(...) 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio. 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa."*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que: *"Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de*

los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)"

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)"*.
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *"Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. (...)"*.
- Que,** los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *"Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos (...)"*.
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece acerca de la excepcionalidad lo siguiente: *"Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer*



el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. (...)”

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. (...)”*.

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*
- 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*
- 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.*
- 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.*
- 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”.* (la negrilla me pertenece)

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.(...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”*.

Que, el numeral 4 del artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Excepciones.- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación; (...) Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*.

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Capacidad asociativa de empresas públicas.- Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus*

competencias, el control respectivo. Las asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas celebradas mediante concurso público concurrente por las empresas públicas creadas mediante acto normativo del máximo organismo de las universidades públicas, deberán tener respaldo en el campo del conocimiento que permita la participación directa de la academia y siempre deberán propender al crecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas en el que prevalezca la transferencia de conocimiento y tecnología.”.

- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020.
- Que,** el 29 de noviembre de 2019 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 001-01-01 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-01, en la cual certifica: *“El infrascrito Secretario Ad-hoc del Directorio (...), CERTIFICA QUE: “El Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2019, RESOLVIÓ: (...) DECLARAR constituido el Directorio (...), para el periodo 2019-2023; y, DESIGNAR al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST, de la terna presentada por el Presidente del Directorio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la referida Ordenanza”.*
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: *“Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.*
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, sancionada el 07 de abril del 2021, y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, se modifica el nombre de la empresa por el siguiente: *“Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.*
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN*



Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente *"ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 5 literal t) del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente: *“Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley”.*

Que, La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. **10495**, de 1 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros

del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *“En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio (...)”*. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. *“En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público (...)”*. (Lo subrayado me pertenece).

- Que,** La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. **10100** de fecha 9 de octubre de 2012; determina: *“(...) Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la Empresa Pública.”*
- Que,** La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. **01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *“(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación. (...)”*
- Que,** el 30 de agosto de 2023 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la certificación Nro. 008-05-31 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05, el cual certifica: *“(...) El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO Artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST”*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina: *“El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y*

jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EP-CONST”.*
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:*
- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
 - b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.*
 - c. La conformación de sociedades de economía mixta.”.*
- Que,** el literal f) del artículo 8 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, lo siguiente (...) f) Referente a Alianzas Estratégicas. (...)”.*
- Que,** el artículo 28 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente General elaborará el pliego, con base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes con base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, y el inicio del procedimiento de alianza. El pliego para el concurso público se regirá por los principios determinados en el presente Reglamento, y deberá contener a demás los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino únicamente en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público o el contrato. En todos los procedimientos*

asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”.

Que, el artículo 29 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:*

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.*
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EP-CONST.*
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.*
- d. Contar con el informe de sustento en base al artículo 206 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la naturaleza de la contratación no se requerirá informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado.*
- e. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.*
- f. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas;*
- g. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda EP-CONST.*
- h. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional.*
- i. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.*
- j. Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.*
- k. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado”.*

Que, el artículo 30 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“Viabilidad de la Alianza Estratégica.- El Gerente General, previo a la búsqueda del aliado estratégico, socio, gestor privado dispondrá de los términos o especificaciones técnicas, informe financiero y jurídico, debidamente sustentado respecto de la necesidad y/o conveniencia de llevar adelante el procedimiento de alianza estratégica; y, que dicho procedimiento se ampare a lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a los procedimientos de contratación bajo régimen especial, en virtud de la capacidad asociativa de las Empresas Públicas. El Gerente General, en coordinación con las diferentes áreas de gestión de la Empresa, deberá preparar:*

- Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.*
- Corrida financiera aplicables al modelo asociativo;*

- *Los pliegos que se usarán para el Concurso Público para la identificación, selección y adjudicación del Aliado Estratégico; y,*
- *La publicación de la convocatoria en la Página Web de la Empresa y en el periódico de circulación local.*

El Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, con base a los informes de sustento de la etapa preparatoria, verificará que los modelos asociativos que se implanten se sujeten a las normas de este reglamento y se realicen en cumplimiento del objeto de la Empresa, hecho lo cual pondrá en conocimiento del Directorio de la EP-CONST.”.

Que, el artículo 31 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:*

Fase Preparatoria:

- 1. Preparación de los estudios o especificación de su elaboración.*
- 2. Términos o especificaciones técnicas.*
- 3. Informes financieros y jurídicos.*
- 4. Elaboración de los pliegos.*
- 5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.*
- 6. Resolución de inicio del procedimiento.*

Fase Precontractual

- 1. Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.*
- 2. Etapa de preguntas y aclaraciones.*
- 3. Recepción y apertura de propuestas.*
- 4. Etapa de convalidación de errores*
- 5. Evaluación de las propuestas.*
- 6. Negociación y adjudicación.*

Fase Contractual

- 1. Suscripción del contrato.*
- 2. Certificación del contrato.*

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo deberán ser certificados por el fedatarios de la EP-CONST de conformidad a lo que prevé el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual, el Aliado Estratégico deberá cancelar a la EP-CONST el valor correspondiente de la certificación, mismo que será fijado conforme las Tablas del Sistema Notarial del Sistema de la Judicatura en su equivalente a tramites de “protocolización de documentos públicos o privados”. La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento”.

Que, el artículo 37 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: *“La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP-CONST. Se podrá convocar a procedimientos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el procedimiento de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre-calificados, con base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados,*

dentro del procedimiento de concurrencia pública. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local”.

- Que,** el 29 de noviembre de 2023 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: *“El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.”.*
- Que,** mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General.
- Que,** mediante memorando circular Nro. EP-CONST-DCV-2024-088-MC de fecha 17 de enero del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en calidad de Director de Construcciones y Vivienda, solicita a la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y a la Procuraduría Síndica, realizar un análisis respecto al tipo de procedimiento de contratación para el proyecto.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DAD-2024-097-M de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Christian Andrés Bravo Loor en calidad de Director Administrativo entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones y Vivienda.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2024-060-M de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por la Ing. Mishell Bejarano Manzaba en calidad de Directora Financiera, entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones y Vivienda.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-38-M de fecha 19 de enero del 2024, suscrito por la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgtr. en calidad de Procuradora Síndica, entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones y Vivienda.
- Que,** mediante informe denominado *“Informe de Necesidad”* singado con el código Nro. EP-CONST-DCV-2024-042-INF, de fecha 19 de enero del 2024 elaborado por el Ing. Carlos España Bermeo en calidad de Analista de Fiscalización, y revisado y aprobado por el Ing. Andrés Guijarro Rubio en calidad de Director de Construcciones y Vivienda; adjunto al memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-111-M de fecha 19 de enero del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en calidad de Director de Construcciones y Vivienda en el cual solicita al Gerente General, autorización para iniciar el procedimiento por Aliado Estratégico en aplicación del artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-111-M de fecha 19 de enero del 2024, indica: *“Construcciones y Vivienda, autorizado”.*
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PI-2024-028-M de fecha 8 de febrero del 2024, la Ing. Camila Martínez Espinoza en calidad de Analista de Planificación Institucional emite la Certificación POA en la que se verifica que el proyecto para ***“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA***



ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, SI se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual.

- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-399-M de fecha 5 de marzo del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en calidad de Director de Construcciones y Vivienda, hace entrega a la Gerencia General los Términos de Referencia y demás documentos para la selección del Aliado Estratégico, para ***“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”***, y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.
- Que,** mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-399-M de fecha 5 de marzo del 2024, dispone a la Procuraduría Sindica y a la Dirección Financiera elaborar informes.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-148-M de fecha 13 de marzo del 2024, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgtr. en calidad de Procuradora Síndica, remite a la Gerencia General el criterio jurídico en el que se concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2024-0289-M de fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por el Econ. Víctor Zárate Enríquez, Mgtr. en calidad de Director Financiero Subrogante, remite a la Gerencia General el informe financiero, la matriz de riesgos, la certificación presupuestaria número 225, y, la respectiva corrida financiera.
- Que,** en este contexto, la EP-CONST, a través del Aliado Estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-548-M de fecha 5 de abril del 2024, suscrito por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente procedimiento.
- Que,** mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-216-M de fecha 10 de abril del 2024, la Ab. Mayka Pamela Lara Salgado, Mgtr. en calidad de Procuraduría Síndica Subrogante, remite a la Gerencia General los pliegos signados con el código Nro. AE-012-2024-EP-CONST, y modelo de resolución de inicio del procedimiento para el concurso público cuyo objeto es ***“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”***; con el fin de que sean puestos en conocimiento y aprobación del Directorio de la EP-CONST.
- Que,** mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando en el memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-216-M de fecha 10 de abril del 2024, dispone a la Secretaría General incluir en el orden del día del siguiente Directorio.
- Que,** mediante certificación **003-03-013** de fecha 25 de abril del 2024 que contiene la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SE-003-2024-25-04-03** el Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE

SANTO DOMINGO EP-CONST, **CERTIFICA QUE:** “*El infrascrito Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, CERTIFICA QUE: El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y Artículo 13 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL INICIO Y DECLARATORIA DE PRIORITARIO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: (...) b) ALIANZA ESTRATÉGICA DENOMINADO “IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”. (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-SG-2024-0117-M de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez en calidad de Secretaria General, en cual dispone actualizar los documentos y el cronograma, además de realizar la entrega del expediente completo del procedimiento de Aliado Estratégico denominado “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**”, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto por el directorio.

Que, con estos antecedentes, amparados en la capacidad asociativa de las empresas públicas, la Empresa Pública “EP-CONST” promueve este concurso público para la selección de un aliado estratégico para el desarrollo del proyecto para “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**”.

Que, en el presente procedimiento se han respetado los parámetros establecidos en el Reglamento de Asociatividad de la “EP-CONST”; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 8 literal f) del Reglamento de Asociatividad y sobre la base de la documentación adjunta:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Construcciones y Vivienda, respectivamente.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico Nro. AE-012-2024-EP-CONST para “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UN MURO EN LA MZ-6 DEL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**” con un presupuesto referencial inicial USD \$11.670,98 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA.

Artículo 3.- DESIGNAR al Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado Director de Negocios y Tecnología Urbana o quien haga sus veces que, bajo su responsabilidad, coordinen la publicación de la convocatoria, en un periódico local bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento; y en términos de referencia elaborados por la Dirección de Construcciones y Vivienda.

Artículo 4.- DELEGAR al Ing. Hugo Daniel Cabrera Vinuesa Analista de Tecnología de la Unidad de Tecnología Urbana de la Dirección de Negocios y Tecnología Urbana con apoyo a la Unidad de Informática y Redes de la Dirección Administrativa, para que bajo su responsabilidad coordine la publicación de la convocatoria en la página Web y demás actuaciones de la Comisión Técnica y del Gerente General dentro del presente procedimiento.

Artículo 5.- NOMBRAR como a los miembros de la Comisión Técnica, conforme lo dispuesto en el memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-548-M de fecha 5 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Gerente General, de la siguiente manera:

- **Presidente de la Comisión Técnica:** Mv. Ider David Alcivar Angueta Director de Aseo (con voz y voto)
- **Titular del área requirente o su delegado:** Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Mgtr. Director de Construcciones y Vivienda (con voz y voto)
- **Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad:** Ing. David Augusto Jiménez Cajas Analista de Gestión Cartográfica de la Dirección de Construcciones y Vivienda. (con voz y voto)
- Econ. Víctor Andrés Zarate Enríquez, Mgtr. Director Financiero (solo voz informativa, exclusivamente para la etapa de calificación de la oferta económica)
- Ab. Mayka Pamela Lara Salgado, Mgtr. Analista de Sindicatura en calidad de Secretaria del procedimiento.

En las etapas del procedimiento se contará con la Procuraduría Síndica o su delegado con voz informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Artículo 6.- DISPONER la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica, a la Secretaría General, a la Dirección Administrativa y, a la Dirección de Negocios y Tecnología Urbana, a fin de que se realice la publicación en el portal institucional de la etapa preparatoria del procedimiento, y los demás actos que se requieran hasta la finalización de este procedimiento.

Artículo 7.- DISPONER el correo electrónico aliados.estrategicos@epconst.gob.ec como enlace entre los interesados y la Comisión Técnica, donde se receptorán las preguntas y solicitudes de aclaración del procedimiento, así como la comunicación de cualquier información relevante dentro del mismo.

Artículo 8.- Dejar constancia que la presente convocatoria que se hace tomando en consideración la priorización de medios telemáticos, para la difusión de actos administrativos, lo cual se informará oportunamente en la página web de EP-CONST.

Artículo 9.- DISPONER a la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez, Mgtr. Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

Artículo 10.- La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Dirección Administrativa a través del Ing. Hugo Daniel Cabrera Vinuesa Analista de Tecnología de la Unidad de Tecnología Urbana de la Dirección de Negocios y Tecnología Urbana con apoyo a la Unidad de Informática y Redes,

previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento.

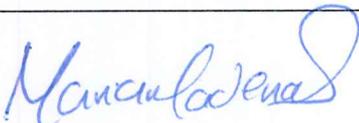
Artículo 11.- DISPONER a los servidores que intervengan en las etapas preparatoria, contractual y precontractual de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo la Empresa Pública “EP-CONST”; cumplan todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado dentro del informe general signado con el Nro. DPSDT-0010-2023 aprobado el 27 de julio del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública “EP-CONST”.

Elaborado en la ciudad de Santo Domingo, al 6 de mayo del 2024.-



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.
**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EP-CONST**

| | | |
|----------------|---|--|
| Elaborado por: | Ab. Mayka Lara Salgado, Mgtr. Analista de Sindicatura |  |
| Revisado por: | Ab. Marian Cadena Sarmiento, Mgtr. Procuradora Síndica |  |

El presente documento es un contrato de obra de construcción de infraestructura de transporte, el cual se suscribe en virtud de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública.

El contrato se suscribe en virtud de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública, y el artículo 17 de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública, en virtud de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública, y el artículo 17 de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública.

CONDICIONES FINALES: El presente contrato se suscribe en virtud de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública, y el artículo 17 de la Ley No. 17-97 sobre el Régimen de Contratación Pública.

El suscrito, representante de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y Re-Aso de Santo Domingo EP-CONST.

| CONDICIONES | CONDICIONES | CONDICIONES |
|-------------|-------------|-------------|
| | CONDICIONES | CONDICIONES |